



Resolución Jefatural

Nº 4920 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 11 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 274-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional La Libertad, los Informes N°s 8096 y 8632-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 037 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 35535-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que el becario está obligado a aprobar trimestral, semestral o anualmente, según corresponda, los cursos contenidos en el plan de estudios de la institución educativa

Que, el inciso j) del numeral 37.3 de la norma antes citada establece que, la pérdida de la beca es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede por: *"Otras causas graves que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en los Procedimientos del Comité Especial de Becas"*;

Que, el numeral 39.2 de la norma en referencia precisa que, el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, inciso b) del artículo 6 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que el Comité Especial tiene la facultad de eximir de responsabilidad al becario o imponer sanciones, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos con criterio de gradualidad y proporcionalidad, pudiendo imponer la sanción por (...) *"el incumplimiento de la obligación contenida en el inciso f) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y en el inciso i) del artículo 27 del Reglamento del Becario de Becas Pregrado y Becas Especiales, no será pasible de amonestación; ello no*



implica que su reiterado incumplimiento deje de ser sancionado, tal como se encuentra regulado en el artículo 10 de la presente norma”;

Que, asimismo, el literal k) del numeral 10.2 del artículo 10 del citado Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, cuando se presente, entre otras situaciones: *“El reiterado incumplimiento de sus obligaciones como becario establecidas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29839, Ley que crea el PRONABEC, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED que haga irrazonable la subsistencia de su condición de becario. En el caso de la desaprobación de materias, se considera reiterado incumplimiento, para las becas postgrado, la segunda desaprobación de un mismo curso y para las becas de pregrado y becas especiales, la tercera desaprobación del mismo curso; sea que haya amonestación previa por desaprobación o no”;*

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, entre otros, a la señorita Eloisa Yumilka Paredes Ruiz, identificada con DNI N° 75953836, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Industrial en la Universidad Privada del Norte;

Que, mediante el Informe N° 274-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAL, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional La Libertad comunica, entre otros puntos, que la referida becaria desaprobó por tercera vez el curso de Física, según se aprecia en el Oficio N° 61-2018-UPN-SAC y la Boleta de Notas de la becaria emitidos por la Universidad Privada del Norte;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 037 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB, indica que: *“...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria PAREDES RUIZ, ELOISA YUMILKA, con DNI N° 75953836, ha desaprobado sus estudios en el período académico 2018-1, al haber obtenido promedio desaprobatorio por tercera vez el curso de Física 1, de acuerdo a lo establecido en el literal k) del numeral 10.2 del Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI- PRONABEC, que aprueba el Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, otorgada a la señorita Eloisa Yumilka Paredes Ruiz, identificada con DNI N° 75953836, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Industrial en la Universidad Privada del Norte, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por reiterado incumplimiento de sus obligaciones como becaria, al desaprobado por tercera vez el curso de Física en el semestre 2018-I.

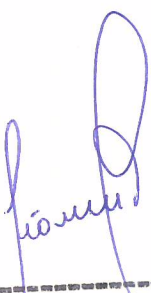
Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Eloisa Yumilka Paredes Ruiz, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología; y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la referida señorita, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas